

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00181-2025 DE JUEVES, 24 DE ABRIL DE 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE POR LA CUAL SE AUTORIZA TALA POR OBRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud registrada con el código EXT-AMC-24-0161329, de fecha 10 de diciembre de 2024, el señor **MIGUEL OYAGA ESCORCIA**, en calidad de representante legal de **GESTORES LEGALES S.A.S.**, quien actúa en calidad de apoderado de **PROMOTORA ZOKU BAY S.A.S. con NIT 901424178-0**, radicó ante el EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

*“ Por temas de logística en adecuación del predio para la ejecución del Futuro Proyecto Residencial Zoku Bay, solicitaremos la tala de ciertas especies arbóreas bajo los parámetros establecidos por el decreto 1076 de 2015, ya que será espacio de trabajos en la construcción que se realizará. Dichas especies que se les solicita dicho trámite administrativo se encuentran identificadas, para que una vez se haga la visita técnica de inspección para el concepto técnico de la autoridad ambiental pueda determinar el estado fitosanitario de los mismos ya que se evidencia en deterioro por comején y otros insectos.”*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 05 de marzo de 2025 y emitió el CONCEPTO TECNICO No. 00000220 de fecha 21 de abril de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)  
**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLE	5	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Palmera real <i>Roystonea regia</i>	1	10	0.39	Regular – tala		10°24'06" N 75°33'18" W
Mango ( <i>Mangifera indica</i> )	1	10	0.40	Regular – tala		10°24'06" N 75°33'18" W
Palmera real <i>Roystonea regia</i>	1	17	0.38	Regular – tala		10°24'06" N 75°33'18" W
Magnolio ( <i>Magnolia grandiflora</i> )	1	9	0.90	Regular – tala		10°24'06" N 75°33'18" W
Sp	1	10	0.60	Tala		10°24'06" N 75°33'18" W

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:**

Se realiza visita de inspección, en el barrio Bocagrande cra 3 No. 7-61, donde se observaron tres viviendas y en ellas, los árboles que se relacionan en la tabla de especies, los cuales, por motivo de ejecución del proyecto, deben ser talados.

Por lo que se les debe autorizar las talas de la vegetación y realizar la respectiva compensación.

### **CONCEPTO TECNICO:**

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa que es viable autorizar la PROMOTORA ZOKU BAY S.A.S. con NIT 901424178-0, realizar cinco TALAS de los árboles de: 1 Mango (*Mangifera indica*), 1 Magnolio (*Magnolia grandiflora*), 1 Sp, y 2 Palmeras real (*Roystonea regia*), todos ubicados en el área del proyecto que se va a ejecutar.

Por el impacto ambiental que causan las talas de los 5 árboles, como medida de compensación ambiental, el solicitante debe sembrar 50 árboles y mantenerlos por un periodo de (5) años, árboles que cuenten con 2.50 a 3 metros de altura y de especies tales como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguante (*Tabebuia chrysantha*), Polvillo (*Tabebuia billbergii*), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otras. Se le notifica al propietario y apoderado para que realicen las actividades de talas.

### **RECOMENDACIONES:**

Al realizar las talas de los 5 árboles, se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortar de arriba hacia abajo hasta llegar a la base del tallo, se recomienda realizar la compensación en el área de influencia de la afectación u otro lugar que designe la autoridad ambiental.

Para realizar la siembra, se deberá realizar un ahoyado de (1m de ancho x 1m de largo x 1m de profundidad), previa limpieza del área, llenarlo con tierra negra abonada, sembrar, realizar un riego de pegue hasta que sature el suelo, para garantizar el éxito de la siembra, luego colocarles tutores, mínimo 1 por árbol, y realizarles mantenimiento general por un tiempo de (5) año después de establecidos, dicho mantenimiento corresponde a riego periódico, fertilización con materia orgánica, control de malezas, plagas y enfermedades haciendo especial énfasis en las plántulas frutales, dejando un récord o registros de estas labores agronómicas para fijar las fechas de las futuras programaciones, e igualmente indicando las coordenadas del sitio(s) de siembra.

Debe presentar al EPA Cartagena un informe trimestral de la ejecución del mantenimiento.

### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:**

Es responsabilidad del solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas.

Las actividades ejecutadas, deben ser 5 talas.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las talas.

Se anexa, registró fotográfico, acta de visita y Liquidación No. 7185 del 11 de diciembre 2024 por valor de \$ 656.900.

### REGISTROS FOTOGRAFICOS



### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada**, establece que: *“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

**PARÁGRAFO.** - *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tal y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico No. 0000220 de fecha 21 de abril de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se procederá a conceder autorización y/o permiso, para realizar la **TALA POR OBRA**, a cinco (5) individuos arbóreos correspondiente a las especies un (1) Mango (*Mangifera indica*), un (1) Magnolio (*Magnolia grandiflora*), un (1) Sp, y dos (2) Palmeras real (*Roystonea regia*), plantados en barrio Bocagrande cra 3 No. 7-61, en los predios identificados con F.M.I. N° 060-29842, 060-23392, 060,72026 y 060-7787, de la ORIP de Cartagena, en área de espacio privado, georreferenciación 10°24'06" N 75°33'18" W, 10°24'06" N 75°33'18" W, 10°24'06" N 75°33'18" W, 10°24'06" N 75°33'18" W y 10°24'06" N 75°33'18" W, debido a que todos los árboles en el espacio donde se ejecutara el proyecto a ejecutar.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, que ordenó: “DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”.*

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. 0000220 del 21 de abril de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTICULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud presentada por el señor **MIGUEL OYAGA ESCORCIA**, en calidad de representante legal de **GESTORES LEGALES S.A.S.**, quien actúa en calidad de apoderado de la empresa **PROMOTORA ZOKU BAY S.A.S.**, identificada con NIT: 901424178-0, y conceder **AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO**, para realizar la **TALA POR OBRA**, a cinco (5) individuos arbóreos correspondiente a las especies un (1) Mango (*Mangifera indica*), un (1) Magnolio (*Magnolia grandiflora*), un (1) Sp, y dos (2) Palmeras real (*Roystonea regia*), plantados en barrio Bocagrande cra 3 No. 7-61, en los predios identificados con F.M.I. N° 060-29842, 060-23392, 060,72026 y 060-7787, de la ORIP de Cartagena, en área de espacio privado, georreferenciación 10°24'06" N 75°33'18" W, 10°24'06" N 75°33'18" W, 10°24'06" N 75°33'18" W, 10°24'06" N 75°33'18" W y 10°24'06" N 75°33'18" W,, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La poda y tala autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda y tala, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
3. El ejecutante deberá realizar la poda y tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.
6. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no

alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.

7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**ARTICULO QUINTO: ESTABLECER** como medida de compensación ambiental, el solicitante debe sembrar 50 árboles y mantenerlos por un periodo de (5) años, árboles que cuenten con 2.50 a 3 metros de altura y de especies tales como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icacó (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguatú (*Tabebuia crhysantha*), Polvillo (*Tabebuia billbergii*), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otras.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Es pertinente aclarar, que en el lugar donde se van a talar los cinco árboles, pueden reemplazarlos, por arboles utilizados dentro de la compensación, y también en una zona verde cercana u otro lugar escogido por el EPA Cartagena como autoridad ambiental.

**ARTICULO SEXTO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO SEPTIMO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **MIGUEL OYAGA ESCORCIA**, en calidad de representante legal de **GESTORES LEGALES S.A.S.**, al correo electrónico [gerencia@gestoreslegales.com](mailto:gerencia@gestoreslegales.com), de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **RAFAEL SOMPOLAS CASTILLO**, en calidad de representante legal de **PROMOTORA ZOKU BAY S.A.S.**, al correo electrónico

[zokucartagena@gmail.com](mailto:zokucartagena@gmail.com), de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR** a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 24 de abril de 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Bustillo Gómez*

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ  
SECRETARIA PRIVADA**

*Carlos Hernando Triviño Montes*

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFRS